

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se ordena la publicación del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la autoridad administrativa electoral en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

## Antecedentes:

- 1. El treinta de marzo de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento cuarenta y seis, expedido por la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, mediante el cual se ratificó a la Doctora Leticia Catalina Soto Acosta, en el cargo de Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup>.
- 2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup>, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, Base V, Apartado A. En el decreto de reforma, se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del otrora Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.<sup>3</sup>

El artículo transitorio noveno del referido Decreto, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal.

- 3. El veintitrés de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
  - El artículo 32, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen como atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designar a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley.
- **4.** El nueve de julio de este año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificado

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En adelante Consejo General del Instituto.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En adelante INE.



con el número SUP-JDC-0495/2014, en la que determinó vincular al Consejo General del INE para que antes de finalizar el año dos mil catorce, llevara a cabo el proceso de designación de la Consejera o Consejero Presidente y de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup>, conforme con lo previsto en los artículos 99, 100 y 101 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- **5.** El doce de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento setenta y siete, expedido por la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>5</sup>.
- 6. El quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG213/2014, aprobó la Convocatoria para la designación de Consejera o Consejero Presidente y Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Electoral. Convocatoria que establece que la citada designación se realizará a más tardar el dieciocho de diciembre de dos mil catorce y que el órgano superior de dirección del INE, en el Acuerdo de designación determinará la fecha en que rendirán la protesta de ley.
- 7. El once de noviembre del presente año, la Consejera Presidenta de la autoridad administrativa electoral local, giró instrucciones a la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral, a efecto de que se preparara el inventario de bienes muebles e inmuebles de la autoridad administrativa electoral local.

## Considerandos:

**Primero.-** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, fracción XXIII, 253, 254 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>; y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>7</sup>, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral, es la de un organismo público, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como

4

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> En adelante Instituto Electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> En adelante Ley Orgánica.



de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines del Instituto Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

**Tercero.-** Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 5, fracción XIV, 255 de la Ley Electoral y 19 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, quíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Cuarto.-** Que el artículo 23, fracciones I, XXIX y LVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejo General del Instituto, entre otras: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, dictar los acuerdos que considere necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto Electoral y ordenar se publiquen en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Quinto.-** Que los artículos 24, fracciones I y XXIV de la Ley Orgánica y 9, fracción III, inciso b) del Reglamento para la Administración de los recursos del Instituto, señalan que son atribuciones de la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, dirigir y coordinar las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia así como publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los acuerdos y resoluciones que determine el Consejo General del Instituto.

**Sexto.-** Que de conformidad con los artículos 42, fracción XV de la Ley Orgánica y 13, fracción III, inciso a) del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas,



elaborar y actualizar el inventario de los bienes muebles de la autoridad administrativa electoral local.

**Séptimo.-** Que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; con base en la referida autonomía, tiene la facultad de administrar sus recursos. Sirve de referencia la tesis relevante<sup>8</sup> identificada con el rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL".

**Octavo.-** Que en términos de lo establecido en los artículos 6, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica y 18 del Reglamento para la Administración de los Recursos del Instituto, el patrimonio de la autoridad administrativa electoral, se integra con los derechos, bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le asignen en el presupuesto de egresos del estado, más los ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones previstas en ese ordenamiento y en la Ley Electoral. Patrimonio, que para su administración y control se estará a lo dispuesto por la Constitución, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y demás legislación aplicable. Asimismo, el Instituto Electoral elaborará el inventario de sus bienes muebles e inmuebles.

**Noveno.-** Que el artículo 15, numeral 4 de la Ley Orgánica, establece que en las acciones relativas a la adquisición, arrendamiento, incorporación, desincorporación y enajenación de bienes que realice el Instituto Electoral deberán cumplirse los requisitos y formalidades que las entidades públicas deben satisfacer en términos de las leyes correspondientes.

**Décimo.-** Que el artículo 18 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto, antes de concluir con la gestión de la Consejera Presidenta, previo al proceso de entrega-recepción, ordenará la publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, del catálogo e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Instituto Electoral. En el referido proceso, participará la Legislatura del Estado, por conducto de sus integrantes o a través del personal que comisione la Auditoría Superior del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, fracciones XIV y XXIII, 253, 254, 255 de la Ley Electoral; 4, 5, 19, 23, fracciones I y XXX, 24, fracciones II y III, 39, numeral 2, fracción XVI de la Ley Orgánica; el Consejo General del Instituto Electoral, expide el siguiente

<sup>8</sup>Emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; consultables en la página web <a href="http://www.trife.org.mx/">http://www.trife.org.mx/</a>.

4



## Acuerdo:

**PRIMERO.** Se ordena la publicación del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la autoridad administrativa electoral en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado. Inventario que se adjunta a este Acuerdo, para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet: www.ieez.org.mx.

Notifíquese este Acuerdo y su anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta Consejera Presidenta Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa Secretario Ejecutivo